

SÍNTESIS SUP-REP-238/2021

Tema: Vulneración al interés superior de la niñez.

RECURRENTE: Julieta Andrea Ramírez Padilla.
RESPONSABLE: SALA ESPECIALIZADA.

Hechos

DENUNCIA

La representación del PAN ante el 02 Consejo Distrital del INE en Baja California presentó queja en contra de la candidata Julieta Andrea Ramírez Padilla y MORENA por la vulneración al interés superior de la niñez y la omisión al deber de cuidado del partido político con motivo de la publicación de propaganda electoral en la cuenta de Facebook de la candidata denunciada en donde se muestran a niños, niñas y adolescentes.

MEDIDAS CAUTELARES

El 02 Consejo Distrital del INE en el estado de Baja California, emitió acuerdo en el que determinó la improcedencia de las medidas solicitadas.

SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

La Sala Especializada dictó sentencia en la que concluyó la existencia de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez. Derivado de lo anterior le impuso una multa. En el caso de MORENA se le impuso una sanción consistente en amonestación pública.

REP

Inconforme interpuso recurso de revisión.

Decisión

Se considera que no le asiste la razón a la recurrente y debe confirmarse la resolución reclamada.

Lo anterior, porque la finalidad de la tutela del interés del menor se circunscribe no solamente a proteger la imagen de las menores y basta que no sean identificables, sino también proteger su adecuado desarrollo, por lo que debe acreditarse el consentimiento de sus padres o tutores; y se les explique el alcance de su participación en la propaganda y reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión, expresando su opinión.

Siendo que la recurrente reconoce expresamente que incurrió en algunas omisiones, como lo fue recabar oportunamente la opinión de dos de las menores, así como realizar la difuminación de otra de ellas.

Asimismo, contrario a lo sostenido por la recurrente, no es un elemento relevante su aparición en forma central, incidental o de solo algunos rasgos fisionómicos, porque lo trascendente es que la imagen de las menores son perceptibles, lo que genera una afectación a sus derechos.

En cuanto a la incorrecta calificación e imposición de la sanción, si bien apunta varios elementos que en su opinión omitió considerar la responsable y se opone en algunas conclusiones, se encuentra que la Sala Especializada sí se pronuncia sobre ellos, reitera señalamientos relacionados con la acreditación de la conducta, no desvirtúa las razones particulares establecidas sobre la calificación de gravedad de la conducta y su capacidad económica, o bien parte de premisas erróneas.

Conclusión: Se confirma la sentencia impugnada.